

. 1981-1981 (18.1 1881-188

**宇**斯里斯里克

komment

7 NOTE FOR SERVICES VERSI

e ere rreer<sub>e e</sub>

TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO. del Estado de Querétaro

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES; EXP. NÚM. 1253/2023/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ante este Tribunal, por la PARTE ACTORA SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE); comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 010; respecto de su Cédula Profesional número 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; por la demandada INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, comparece la LIC. SILVIA ADRIANA RAMÍREZ CASTILLO, quien acredita ser Licenciada en Derecho, identificándose con cédula profesional número 8031912, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de apoderada legal; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de DEPOSITAR y RATIFICAR el CONVENIO firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante; el cual estará vigente en cuanto al salario por cuota diaria, del 01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual exhiben en 04 tantos, uno para que se agregue al presente expediente, otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y por la otra el INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES; quienes en este acto lo ratifican en todas y cada una de sus partes, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagará a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$1,050.00 pesos mensuales directo al salario; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 01 de enero de 2024, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2024. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se DESISTE del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. VISTO LO ANTERIOR. EL TRIBUNAL ACUERDA: Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el Convenio que suscriben los LICS. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA en su caracter de SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, respectivamente y el apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS y el INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, a través de la LIC. SILVIA ADRIANA RAMÍREZ CASTILLO, en su carácter de apoderada legal, con vigencia en cuanto al salario por cuota diaria, del 01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro 01 de Convenios del índice de este

EL MAGISTRAD PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOS.

REP. TRAB. 608. MPIOS

LA SESPETARIA

MJLD/cza

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, EN LO SUBSECUENTE "IQM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA MARISOL KURI LORENZO, DIRECTORA GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA MTRA. CRISTINA DEL CARMEN MEDINA HERRERA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y POR LA LCDA. ROSA ELENA URBIOLA RODRÍGUEZ, DIRECTORA JURÍDICA, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha **VEINTICINCO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

**SEGUNDO.-** La Directora Jurídica del "**IQM**", Licenciada Rosa Elena Urbiola Rodríguez, acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" presentó pliego petitorio con emplazamiento a huelga ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "IQM", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1253/2023/1 radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado al IQM del Estado de Querétaro el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

### **DECLARACIONES:**

1.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "IQM" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia uno u otro representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

## A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "IQM", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) directo al salario mensual de los trabajadores, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.

## B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:

**PRIMERA.** Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del IQM del Estado de Querétaro relativa al salario y **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

. Transfuller

CAVITARIUS ES DEATES

23-02-2024

I wa

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito al IQM del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. El "IQM", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.

Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL	
5	\$ 542.00	
10	\$1,081.00	
15	\$ 1,867.00	
20	\$ 3,088.00	
25	\$ 3,858.00	
30	\$5,000.00	
35	\$6,000.00	
40	\$7,000.00	

\*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2024

Los quinquenios se incrementaran cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador o trabajadora, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2024 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del IQM del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 27. El "IQM" se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 513.00
SECUNDARIA	\$ 735.00
PREPARATORIA	\$ 973.00
PROFESIONAL	\$ 1,200.00

Becas actualizadas al 2024

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de los trabajadores al servicio del "IQM".

Asimismo, el "IQM" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

A D

9

#

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

# C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

**ACUERDO I. VIVIENDA.** El "IQM" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda.

**ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA.** El "IQM" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevarán a cabo mesas de trabajo para la revisión del presente punto.

ACUERDO III. INCAPACIDADES. El "IQM" Continuará cumpliendo de manera íntegra como lo ha realizado hasta el momento conforme a la cláusula décima sexta del Convenio Laboral signado el 23 de diciembre del año 1994, y que consiste en que al momento de que el trabajador sindicalizado tenga una incapacidad de cualquier índole, previa justificación, permitirá disfrutar de las vacaciones correspondientes apegadas a la normatividad aplicable y pagando el total de la prima vacacional del periodo respectivo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "IQM".

**TERCERO.-** Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior, el "STSPE" y el "IQM", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL "STSPE"

Lig Luis Antonio Lopez Haro Secretario General

del STSPE

POR EL "IQM"

Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo

Directora Geneval

Lic. José Julián Terrazas Cabrera
Secretario de Trabajo y Conflictos
del STSPE

Mtra. Cristina del Carmen Medina Herrera Directora Administrativa

Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

Lcda. Rosa Elena Urbiola Rodríguez Directora Jurídica y Apoderada Legal

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO LABORAL QUE SUSCRIBE EL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EL CUAL CONSTA DE CUTRO HOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EN FECHA 23 DEFEBRERO DE 2024.